

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 87

JUEVES 11 DE ABRIL DE 1946

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.483

Con esta fecha concedo autorización a don Juan Díaz de Villalta vecino de Lucena a fin de que durante el plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en las fincas de su propiedad sitas en dicho término municipal denominadas «Las Canteras y Coto de Quintana» al objeto de exterminar los animales dañinos que en las mismas existen.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 9 de Abril de 1946. — El Gobernador Civil, José Macián.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.505

Para general conocimiento y cumplimiento, se hace público que los precios que rigen en la actualidad para los artículos que se detallan en esta Capital y Provincia, son los que seguidamente se indican:

CARNES

CANALES

	Ptas. kg.
Terneras encorrambradas.	11'27
Vacuno.	8'60
Lanar y cabrío mayor.	7'84
Lanar y cabrío menor.	9'34
Lanar y cabrío lechal.	10'00

Las terneras no encorrambradas tendrán un precio en kilogramo canal superior en un nueve por ciento a las encorrambradas.

PRECIOS AL PUBLICO

CLASES	Vacuno	Terneras
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Clase 1.ª sin hueso.	14'10	20'85
Clase 2.ª sin hueso.	10'60	12'40
Rifones.	17'65	17'65
Sebo.	5'30	5'30
Huesos.	0'85	0'90

LANARES Y CABRIOS

	Mayores	Menores
	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Chuletas.	10'30	12'50
Pierna.	10'30	12'50
Paletilla.	9'35	10'60
Falda y pescuezo.	6'55	7'70

LECHALES

	Ptas. kg.
Chuletas y piernas.	15'25
Paletilla.	11'40
Asadura (unidad).	5'60
Cabeza (unidad).	2'85
Patas (las cuatro).	1'80

La clasificación de las reses se ajustará a lo establecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 de Enero último.

Las carnes de Vacunos y Terneras se considerarán clasificadas de la siguiente forma:

Clase 1.ª—Serán de esta categoría todas las de la res, a excepción de las que se indican seguidamente como pertenecientes a la segunda.

Clase 2.ª.—Pescuezo, pecho, falda y rabo.

Sobre los anteriores precios sólo podrán cargarse los arbitrios municipales legalmente establecidos y que en esta Capital son los siguientes: 0'62 pesetas kilo para el vacuno lanar y cabrío y 0'77 para las terneras.

Precios máximos de venta al público de pescados frescos.

	Ptas. kg.
Abadejo, sin cabeza y sin tripa.	6'15
Acedias.	7'25
Agujas.	3'15
Anchoas, boquerón, bocarte, burros o rabusot.	3'15
Anguilas.	3'75
Arañas.	3'75
Atún, bonito o albacora sin cabeza y sin intestinos.	7'30
Babosas o chochas.	3'15
Besuguillo blanco.	3'55
Bacaladas.	3'40
Berriorellas o brotolas.	3'00
Borriquetes.	3'55
Brecas, cachuchos o pajeles.	3'20

Bogas, caramel o cherret.	3'00
Brujas o gallos, todos los tamaños.	5'15
Burel, jurel o chicharro hasta 170 gramos por pescado.	2'55
Burel, jurel o chicharro de 170 gramos en adelante por cada pescado.	3'10

NOTA.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.

Caballas, berbel, narda o bisú todos los tamaños.	3'15
Cananas, voladores o potas y gibias.	3'00
Capuchas o rayas.	2'45
Castañeta, palometa, papardo y japuta.	3'80
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá sin cabeza y sin tripa.	4'15

Cintas o morrallas.	2'45
Congrios sin tripa.	6'40
Corvina sin cabeza.	4'60
Dentón, pargo y machotes, hasta un kilo con cabeza.	3'65
Dentón, pargo y machotes, de más de un kilo sin cabeza.	4'10
Doradas.	3'55
Fanecas.	2'70
Gallina, escacho, garneu o rubio.	2'95
Listado.	5'15
Marrajos sin cabeza y sin tripa.	4'70
Melvas.	3'55

Merluza de más de un kilo sin cabeza.	9'50
Panchos y besuguillo blanco.	3'55
Peces de río.	3'75
Pescadillas hasta 60 grs. por pescado.	2'45
Pescadilla desde 61 grs. a 1000.	5'70

NOTA: Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.

Pez espada sin cabeza y sin tripa.	7'30
Pulpo.	2'70
Rape, colas.	7'35

Rape, cuerpo.	3'55
Sábalos.	3'05
Sardinias, alachas, sardinilla o parrocha.	3'75

Frutas frescas, precio máximo por kilo

	Mayor	Al público
Ciruelas.	1'65	2'40
Higos.	1'30	1'80
Limón.	1'30	1'80
Melocotón.	2'30	3'05
Melón.	0'90	1'40
Paraguayas.	2'30	3'05
Uvas.	2'70	3'45
Albaricoques.	1'70	2'45
Peras.	5'95	6'95
Manzanas.	5'85	6'85

Verduras frescas, precio máximo por kilo

	Mayor	Al público
Acelgas.	0'60	1'10
Calabacín.	0'65	1'15
Calabaza.	0'45	0'95
Cardos.	0'85	1'35
Cebollas.	1'10	1'60
Cebolletas.	0'90	1'40
Repollitos.	0'70	1'20
Coliflor.	0'80	1'30
Chirivias.	1'10	1'60
Escarola.	0'60	1'10
Espinacas.	1'65	2'40
Nabos.	0'50	1'00
Lechugas.	0'60	1'10
Pimientos.	2'80	3'55
Tomates.	2'90	3'65

LEÑA

Precio de venta de la leña troceada. — Al por mayor, 0'23. — Al público, 0'26 pesetas kg.

CARBON VEGETAL

Uso doméstico. — Al por mayor, 0'48. — Al público, 0'55 pesetas kg.

Uso gasógenos. — Al por mayor, 0'90. — Al público, 1'03 pesetas kg.

LECHE DE VACA

Capital y pueblos mayores de 15.000 habitantes, 1'85 pesetas litro.

Pueblos menores de 15.000 habitantes, 1'60 pesetas litro.

Córdoba 10 de Abril de 1946. — El Gobernador Civil Presidente, José Macián.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO NATURAL DE 1946

Número 1.482

RESUMEN POR ARTICULOS Y CAPITULOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

Artículos	INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		Artículos	GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículos	Total por capitulos			Por Artículos	Total por capitulos
		Pesetas	Pesetas			Pesetas	Pesetas
	CAPITULO PRIMERO				CAPITULO PRIMERO		
	RENTAS				OBLIGACIONES GENERALES		
1.º	Propiedades.....	55.540'		1.º	Servicios generales del Estado.....	209.000'	
2.º	Censos.....	1.041'84		2.º	Pactos y compromisos.....	265.599'	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	48.768'85		3.º	Deudas.....	70.000'	
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial.....	900.000'	1.005.350'69	5.º	Pensiones.....	231.123'98	
	CAPITULO III			9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	4.830'60	
	SUBVENCIONES Y DONATIVOS			11.	Gastos indeterminados.....	5.500'	786.053'58
1.º	Del Estado.....	1.042.152'44			CAPITULO II		
2.º	De Corporaciones locales.....	51.323'90	1.093.476'34		REPRESENTACIÓN PROVINCIAL		
	CAPITULO V			1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	19.000'	
	EVENTUALES Y EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES			2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	35.000'	
1.º	Eventuales.....	100.000'		3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	10.000'	64.000'
2.º	Extraordinarios.....	105.355'			CAPITULO III		
3.º	Indemnizaciones.....	20.000'	225.355'		VIGILANCIA Y SEGURIDAD		
	CAPITULO VII			2.º	Seguridad.....	50.000'	50.000'
	DERECHOS Y TASAS				CAPITULO V		
1.º	Por prestación de servicios.....	340.550'			GASTOS DE RECAUDACIÓN		
2.º	Por aprovechamientos especiales.....	1.500'	342.050'	1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	140.000'	
	CAPITULO VIII			2.º	De las contribuciones del Estado.....	50.000'	190.000'
	ARBITRIOS PROVINCIALES				CAPITULO VI		
2.º	Imposiciones o percepciones.....	1.066.853'80	1.066.853'80		PERSONAL Y MATERIAL		
	CAPITULO IX			1.º	De las oficinas.....	815.963'08	
	IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO			2.º	De los establecimientos provinciales.....	358.668'30	
1.º	Contribución territorial.....	7.418.079'87	7.418.079'87	3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	3.000'	
	CAPITULO X			4.º	Gastos generales de la Corporación.....	100.500'	1.278.151'38
	CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES				CAPITULO VII		
1.º	Aportación municipal.....	128.748'23	128.748'23		SALUBRIDAD E HIGIENE		
	CAPITULO XI			3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	47.235'86	47.235'86
	RECARGOS PROVINCIALES				CAPITULO VIII		
2.º	Terrenos incultos.....	100'	100'		BENEFICENCIA		
	CAPITULO XII			1.º	Atenciones generales.....	129.593'93	
	TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS			2.º	Maternidad y Expósitos.....	758.477'10	
2.º	Otros ingresos.....	350.000'	350.000'	3.º	Hospitalización de enfermos.....	2.307.147'51	
	CAPITULO XIII			4.º	Huérfanos y desamparados.....	2.056.546'32	
	CRÉDITO PROVINCIAL			5.º	Dementes.....	966.891'60	
Unico	Operaciones de crédito provincial.....	169.040'	169.040'	9.º	Calamidades públicas.....	3.000'	6.221.656'48
	CAPITULO XV				CAPITULO IX		
	MULTAS				ASISTENCIA SOCIAL		
2.º	Otras multas.....	100'	100'	2.º	Otras instituciones de carácter social ..	2.400'	
	CAPITULO XVII			3.º	Obligaciones impuestas por las leyes...	257.450'	259.850'
	REINTEGROS				CAPITULO X		
1.º	Por pagos indebidos.....	250'			INSTRUCCIÓN PÚBLICA		
2.º	Por otros conceptos.....	60.000'	60.250'	1.º	Atenciones generales.....	12.150'	
	CAPITULO XVIII			2.º	Escuelas Industriales.....	79.000'	
	FIANZAS Y DEPÓSITOS			5.º	Escuelas de Sordomudos.....	8.000'	
Unico	Por los constituidos en la Caja provincial.....	25.000'	25.000'	6.º	Escuelas de Ciegos.....	1.500'	
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....		11.884.403'93	9.º	Bibliotecas.....	500'	
				10.	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.....	1.500'	
				11.	Monumentos artísticos e históricos....	2.250'	203.700'
				12.	Subvenciones o becas.....	98.800'	9.100.627'38
					Suma y sigue.....		

Artículos	GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Por Artículos Pesetas	Total por capítulos Pesetas
	Suma anterior.....		9.100.627'28
	CAPITULO XI		
	OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES		
2.º	Construcción de caminos vecinales....	176.323'90	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	440.447'59	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	306.790'43	
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	73.385'	996.946'92
	CAPITULO XIII		
	MONTES Y PISCAS		
2.º	Fomento de la riqueza forestal.....	508.000'	508.000'
	CAPITULO XIV		
	AGRICULTURA Y GANADERÍA		
1.º	Atenciones generales.....	201.000'	
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	75.000'	
9.º	Concursos y Exposiciones.....	3.000'	279.000'
	CAPITULO XV		
	CRÉDITO PROVINCIAL		
Unico	Operaciones de crédito provincial.....	783.829'73	783.829'73
	CAPITULO XVII		
	DEVOLUCIONES		
1.º	Por ingresos indebidos.....	5.000'	
2.º	Por otros conceptos.....	125.000'	130.000'
	CAPITULO XVIII		
	IMPREVISTOS		
Unico	Por los servicios no comprendidos en el Presupuesto.....	86.000'	86.000'
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		11.884.403'93

RESUMEN GENERAL

		TOTAL	
		Pesetas	Cts.
Total general de ingresos		11.884.403'93	
Id. id. de gastos		11.884.403'93	
Diferencia por.	{ Déficit . . .	»	»
	{ Sobrante . . .	»	»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 227 de la Ordenación Provincial de las Haciendas Locales aprobada por Decreto de 25 de Enero del corriente año y en armonía con lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Marzo último, para que, durante el plazo de quince días hábiles por el que estará expuesto al público, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones o recursos que procedan.

Córdoba 9 de Abril de 1946.—El Presidente, Enrique Salinas.

Delegación Provincial de Estadística
DE CORDOBA

CENSO ELECTORAL DE CABEZAS DE FAMILIA

Circular núm. 1.480

Gastos relativos a las Juntas del Censo

Para llevar a efecto la justificación de los gastos relativos a las Juntas del Censo, los Ayuntamientos, que han debido anticipar a las Juntas municipales las cantidades precisas, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de fecha 19 de Diciembre de 1945 (B. O. del Estado número 357) y en la cuantía prevista en la Circular de la Junta Central del Censo de fecha 12 de Febrero de 1946 (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 53), formarán una cuenta justificada de los gastos ocasionados por dichos trabajos, separando los de dietas de los miembros de las Juntas, los de remuneración al personal auxiliar de las mismas y los de material no inventariable. Utilizarán las nóminas cuyos modelos se insertan a continuación (números 1, 2 y 3) y no podrán rebasar las cantidades máximas que para dichos gastos ha fijado la

Junta Central del Censo en su citada circular de 12 de Febrero. A ellas deberán adjuntar los Ayuntamientos los comprobantes que habrán de remitirles las respectivas Juntas.

La Diputación provincial, que también habrá anticipado los fondos a la Junta provincial, procederá en igual forma utilizando las nóminas modelos 4, 5 y 6 y acompañándolas de los justificantes precisos.

La población que habrá de tenerse en cuenta es la de derecho según el Censo de 1940.

Respecto al material inventariable, deberá procederse en la forma que ordena la citada circular de la Junta Central del Censo en su apartado 4.º

Los expresados documentos, firmados por los interesados y reintegrados debidamente, serán remitidos en breve plazo por los Ayuntamientos y Diputación a esta Delegación provincial para su examen y posterior tramitación y serán hechos efectivos en su día en la Delegación de Hacienda de la provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los organismos interesados y su más exacto cumplimiento.

Córdoba 6 de Abril de 1946.—El Delegado provincial, Eduardo M. López de Rozas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Modelo n.º 1

Presupuesto de 1945

Provincia de CORDOBA

Ayuntamiento de

SECCIÓN 12.—CAP. 3.º.—ART. 1.º.—GRUPO ADICIONAL

CONCEPTO.—Gastos de dietas de asistencia a los componentes de las Juntas municipales del Censo electoral.

Nómina de las dietas devengadas por los Vocales de la Junta municipal del Censo electoral del municipio de..... que se confecciona con arreglo al apartado 2.º letra a) de la Circular de la Junta Central del Censo electoral fecha 12 de Febrero de 1946.

NOMBRES Y APELLIDOS	Integro Pesetas	Descuento del 6 por 100	Líquido Pesetas
A D.....Presidente de la Junta le corresponden..... dietas por igual número de reuniones a..... pesetas una..... Recibí,			
A D.....Vicepresidente de la Junta le corresponden..... dietas por igual número de reuniones a..... pesetas una..... Recibí,			
A D.....Vocal de la Junta le corresponden..... dietas por igual número de reuniones a..... pesetas una..... Recibí,			
Etc.			
TOTAL.....			

Importa esta nómina la expresada cantidad íntegra de..... pesetas..... céntimos, de las que deducidas..... pesetas..... céntimos por el descuento legal, queda un líquido a percibir de..... pesetas..... céntimos, salvo error u omisión.

En..... a..... de..... de 1946
El Alcalde, El Secretario,

MINISTERIO DE TRABAJO

Modelo n.º 2

Presupuesto de 1945

Provincia de CORDOBA

Ayuntamiento de

SECCIÓN 12.—CAP. 3.º.—ART. 1.º.—GRUPO ADICIONAL

CONCEPTO.—Nómina de Gastos por remuneración al personal auxiliar de la Junta municipal del Censo electoral del Municipio de..... que se confecciona con arreglo al apartado 2.º, letra b), de la Circular de la Junta Central del Censo electoral, fecha 12 de Febrero de 1946.

NOMBRES Y APELLIDOS	Remuneración acordada	Descuento 12 por 100	Sub. Familiar 1 por 100	LÍQUIDO Pesetas
A D..... funcionario por sus trabajos en la Junta municipal del Censo electoral..... Recibí,				
A D..... funcionario por sus trabajos en la Junta municipal del Censo electoral..... Recibí,				
Etc.				
TOTAL.....				

Importa esta nómina las figuradas..... pesetas con..... céntimos, de las que deducidas..... pesetas con..... céntimos por el Impuesto de Utilidades y Subsidio Familiar, queda un líquido a percibir de..... pesetas con..... céntimos, salvo error u omisión.

En..... a..... de..... de 1946
El Alcalde, El Secretario.

Modelo n.º 3

Provincia de CORDOBA

Ayuntamiento de.....

SECCIÓN 12.—CAP.º 3.º—ART.º 1.º—GRUPO ADICIONAL

CONCEPTO: Gastos de Material

Nómina de Gastos de Material de la Junta municipal del Censo electoral del Municipio de..... en concepto de los ocasionados con motivo del Censo electoral de cabezas de familia y que se forma con arreglo al apartado 2.º, letra c), de la Circular de la Junta Central del Censo electoral, fecha 12 de Febrero de 1946.

Importa esta nómina las expresadas..... pesetas
 con.....céntimos, de las que deducidas..... pesetas
 con..... céntimos, importe del descuento legal, queda un líquido a percibir
 de.....pesetas con.....céntimos, salvo error u omisión.
 En.....a.....de.....de 1946.
 El Alcalde, El Secretario,

Modelo n.º 4

Diputación Provincial de CORDOBA

SECCIÓN 12.—CAP. 3.º—ART. 1.º—GRUPO ADICIONAL

CONCEPTO.—Gastos por dietas de asistencia a los componentes de la Junta provincial del Censo electoral.

Nómina de las dietas devengadas por los Vocales de la Junta provincial del Censo electoral suplidos por esta Diputación y que se confecciona con arreglo al apartado 2.º letra a) de la Circular de la Junta Central del Censo electoral de 12 de Febrero de 1946.

Importa esta nómina la expresada cantidad íntegra de.....pesetas.....céntimos, de las que deducidas.....pesetas.....céntimos por el impuesto legal, queda un líquido a percibir de.....pesetas.....céntimos, salvo error u omisión.

En.....a.....de.....de 1946.

Models:

Diputación provincial de CORDOBA

SECCIÓN 12.—CAP.º 3.º—ART.º 1.º—GRUPO ADICIONAL

CONCEPTO: Remuneraciones al Personal auxiliar de la Junta provincial del Censo electoral

Nómina de gastos por remuneraciones al personal, satisfechos por esta Diputación provincial y que se forma con arreglo al apartado 2.º, letra b), de la Circular de la Central del Censo electoral, fecha 12 de Febrero de 1946.

Importa esta nómina las figuradas.....
 con.....céntimos, de las que deducidas.....
 con.....céntimos por el Impuesto de Utilidades y Subsidio Familiar,
 un líquido a percibir de.....pesetas con.....
 salvo error u omisión.
 En.....a.....de.....de 194.....
 El Alcalde, El Secretario,

Modelo:

Diputación provincial de CORDOBA

SECCIÓN 12.—CAP.º 3.º—ART.º 1.º—GRUPO ADICIONAL

CONCEPTO: Gastos de Material

Nómina de los ocasionados a esta Diputación provincial por la Junta provincial del Censo electoral y que se confecciona según dispone el apartado 2.º, letra c), de la Circular de la Junta Central del Censo electoral, fecha 12 de Febrero de 1946.

Importa esta nómina las expresadas.....
 con.....céntimos, de las que deducidas.....
 con.....céntimos, a que asciende el descuento legal, queda un líquido.....
 percibir de..... pesetas con.....céntimos, salvo error u omisión.....
 En.....a.....de 19...

(Estos modelos se harán al tamaño de folio.)

IMP. PROVINCIAL.—CORDO